

**ORDENANZA FISCAL N° 2.21**

**TASA POR SACADA DE ARENAS Y OTROS MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN  
EN TERRENOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO**

**Artículo 1°.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, modificada por la Ley 57/2003 y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del R.D.L. 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por saca de arenas y otros materiales de construcción en terrenos públicos del municipio", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado R.D.L.

La Tasa que se regula por la presente Ordenanza, conforme al artículo 20 del R.D.L. 2/2004, tiene la naturaleza de Tasa por tratarse de una utilización o aprovechamiento especial del dominio público local que afecta o beneficia de modo particular a los sujetos pasivos.

**Artículo 2°.- HECHO IMPONIBLE**

Constituye el hecho imponible de la Tasa la utilización o aprovechamiento especial del dominio público local para saca de arenas y otros materiales de construcción en los terrenos antes citados, de conformidad con el artículo 20.3.a), del R.D.L. 2/2004.

**Artículo 3°.- SUJETOS PASIVOS**

Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

**Artículo 4°.- RESPONSABLES**

1.- Serán responsables solidarios las personas y entidades a

que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios las personas y entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

#### Artículo 5º.- CUOTA TRIBUTARIA

1.- La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente.

2.- La Tarifa de esta Tasa será la siguiente:

- 1) Por cada m<sup>3</sup> de piedra, arcilla o grava: 1,56 euros.
- 2) Por cada m<sup>3</sup> de arena: 1,20 euros.
- 3) Extracción de Yeso: a convenir en cada caso, según - las circunstancias.

#### Artículo 6º .- EXENCIONES

No podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los Tributos Locales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales.

#### Artículo 7º.- DEVENGO

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial.

#### Artículo 8º.- DECLARACIÓN Y PAGO

El cobro de las cuotas se efectuará mensualmente, mediante recibo derivado del Padrón una vez concedida la licencia para la extracción de los materiales anteriormente relacionados.

#### Artículo 9º.- INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el régimen regulado en la Ley General Tributaria.

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

Podrá concederse licencia especial para extracciones continuas de materiales por temporadas o para todo el año, fijándose en tal caso las condiciones de la licencia y el importe de la Tasa mediante concierto.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 1999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

A partir de la fecha de efectiva aplicación de esta Ordenanza queda derogada la Ordenanza n<sup>o</sup> 3.2.6 reguladora del "Precio Público por saca de arenas y otros materiales de construcción en terrenos públicos del territorio municipal".

**DILIGENCIA.-** Para hacer constar que la modificación de esta Ordenanza Fiscal fue aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 9 de Octubre de 2007, y fue publicada en el Boletín Oficial de La Rioja n<sup>o</sup> 165 de fecha 13 de Diciembre de 2007, entrando en vigor el día 1 de Enero de 2008.

En Haro, a 14 de Diciembre de 2007,-  
LA SECRETARIA ACTAL.,

Fdo.: MÓNICA VALGAÑÓN PEREIRA